

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105 **023 2023 00019 00** en el que demanda **CARLOS FERNANDO GALINDO CASTRO**, informándole que la apoderada de Colfondos presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto que negó el llamamiento en garantía, y también, la apoderada de Skandia presentó recurso de apelación respecto al auto que negó el llamamiento, además, la apoderada de Colfondos presentó renuncia al poder. Sírvase proveer.

**EL SECRETARIO,**

**CAMILO D'ALEMÁN ALDANA**

**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que en efecto la apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** interpuso en tiempo recurso de reposición frente al auto que negó el llamamiento en garantía, proferido el 10 de agosto de 2023, por considerar que el llamamiento en garantía es procedente, dado que en caso de que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a devolver la prima pagada como contraprestación legal por el seguro, las entidades llamadas a realizar esa devolución son la aseguradoras llamadas en garantía.

Para resolver el recurso de reposición presentado, el juzgado advierte que en el auto de fecha 10 de agosto de 2023 se indicaron claramente las razones por las cuales el Juzgado negó el llamamiento en garantía respecto de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, pues al efectuarse su estudio no se evidenció la existencia de una relación de garantía que obligue al tercero en los términos del artículo 64 del Código General del Proceso, dado que en el presente asunto no se reclama el cumplimiento de prestaciones derivadas del sistema de seguridad social integral, y que tengan que ver con las aseguradoras mencionadas, sino que lo pretendido es la devolución de aportes, derivada de la ineficacia del traslado de régimen pensional.

Por lo anterior, y como quiera que no existen argumentos sobre los cuales deba modificarse la posición expuesta en el auto mediante el cual se negó el llamamiento en garantía, **NO SE REPONE** el referido auto, y **SE CONCEDE** el recurso de apelación presentado por Colfondos, como también el recurso de apelación realizado por Skandia, en efecto suspensivo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por secretaría, remítase el expediente al Superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**

**FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA**

Firmado Por:  
Fabio Ignacio Peñaranda Parra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e94a0d79c5492499d50e55d8b49017ffebdd61d5394e2c3c11bd706d06cd0c5**

Documento generado en 13/10/2023 11:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO**

Hoy 17 OCT 2023 se notifica el aut.  
anterior por anotación en el Estado No. 170

El Secretario, \_\_\_\_\_